C

omo ya lo hemos precisado todas las entidades obligadas a tener revisor fiscal lo están porque hay una ley que así lo dispone. Este postulado aplica también a las entidades públicas, respecto de las cuales se ha pensado que son suficientes los órganos de control constitucional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. En medio de la humareda que arroja la corrupción, desconocemos todas las normas que obligan a un buen gobierno, entre las que se encuentran las que desarrollan el [sistema nacional de control interno](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832980).

Una primera excepción ocurrió en las sociedades de economía mixta, que deben regirse por la ley de su creación y por el derecho privado. De manera que tuvieron que designar revisor fiscal las que encajaron en el artículo 203 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) o en el parágrafo 2° del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.).

Posteriormente hay leyes que exigen tener revisor fiscal a algunas empresas industriales y comerciales del Estado e, incluso, a ciertos establecimientos públicos. Pensemos, por ejemplo, en la [Corporaciones Autónomas Regionales](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1635523).

En todo caso, la norma sigue siendo la expuesta al principio de este escrito: sin ley que lo ordene no hay que tener revisor fiscal. No olvidemos que en tratándose de funcionarios públicos solo les es permitido hacer lo que expresamente se les haya señalado.

Varias veces nos hemos preguntado qué sentido tiene obligar a tener un revisor en las entidades del Estado, habida cuenta de la presencia de los órganos de control, del sistema de control interno y de otros instrumentos como la veeduría ciudadana. Sabemos que el control fiscal se desprestigió por su falta de competencia (conocimientos, actitudes y habilidades) y por su extendida corrupción. Pero estas situaciones no se solucionan añadiendo otro vigilante, que también queda expuesto al mismo fuego. No se nos escapa que muchas de estas entidades producen unos flujos de efectivo muy significativos por lo que más allá de las razones son apetecidas económicamente. Luego de leer varios contratos que se han utilizado por tales entidades concluimos que no entienden de revisoría fiscal y nos alarmamos por la cantidad de cosas que los profesionales aceptan para no cumplirlas. Es este otro campo en que se expresa la ambición dineraria de muchos socios, que finalmente desprestigia a la revisoría fiscal. No se la quitan de encima, pero desdicen de ella y no le reconocen su importancia en la vida ordinaria de las entidades.

Ha llegado el momento en el cual hay que pensar de otra manera, exigiendo efectividad a las entidades del Estado y evitando que asuman la posición de recostarse en la profesión de la contaduría pública, que no tiene por finalidad suplir al Estado, sino velar por la comunidad a la cual todos pertenecemos. Si dejáramos y exigiéramos a los auditores dedicarse a examinar a fondo el buen gobierno tendríamos mucha más ganancia que tantas denuncias de ilegalidades que nunca llevan a nada.

*Hernando Bermúdez Gómez*